

Proceso: Responsabilidad Medica
Demandante: Sandra Milena Piedrahita Arango y Otros
Demandado: Asociación Pro-bienestar de Familia Colombiana Profamilia y Otros
Radicación: 76-001-31-03-008-2022-00289-00



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 384

El demandado Asociación Pro-Bienestar de Familia Colombiana Profamilia arribó al correo electrónico de este despacho judicial copia del envío de la notificación personal del llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A. en fechas 11 de marzo y 04 de abril de 2024; no obstante, revisadas las comunicaciones se advierte que no obra constancia o acuse de recibo de ninguno de los dos correos, lo que impide contabilizar el cómputo del término de los dos (02) días establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213; por lo cual, no se tendrá por notificado hasta tanto el interesado allegue el respectivo acuse de recibo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de Pro-Bienestar de Familia Colombiana Profamilia para que se sirva realizar la diligencia de notificación a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A tal como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022 o allegue el acuse de recibo de los correos enviados los días 11 de marzo y 04 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ |

05)